

# MISAS POR LOS DIFUNTOS Y MISA EXEQUIAL EN LOS TANATORIOS

## Algunas consideraciones

### NOTA PASTORAL SOBRE EXEQUIAS (BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO marzo-abril 2003)

Queridos sacerdotes: el 6 de marzo se trataron en el Consejo del Presbiterio algunas cuestiones sobre pastoral funeraria, entre ellas, de los tanatorios.

Dada la vinculación que cada uno tiene con su propia parroquia como comunidad cristiana de referencia, se habló de la relación parroquia-tanatorio en cuanto a la posible autorización de celebrar misas en el tanatorio.

Hubo distintas opiniones, todas coincidentes en que, fuese la que fuese la decisión que se tome, debe tener preferencia en cualquier tipo de celebración el párroco propio o, en ausencia del mismo, el párroco en cuya parroquia esté enclavado el tanatorio.

Se vio que el problema no estaba suficientemente maduro para tomar decisiones definitivas, y se decidió seguir reflexionando hasta ver lo que estimásemos más conveniente.

De momento, y para no iniciar costumbres que puedan interferir posteriormente en una recta reordenación de la pastoral funeraria, hemos resuelto que, mientras no se tome una decisión definitiva, no se permita la celebración de misas en los tanatorios.

Si se tiene alguna celebración de la Palabra, será presidida por el párroco propio, y si no le fuese posible, por el párroco en cuya parroquia esté enclavado el tanatorio. Y para que nadie se interfiera en las competencias propias de los párrocos, cualquier otro sacerdote que las celebre, deberá obtener previamente el permiso del párroco, en su defecto, del párroco del lugar donde se encuentra el tanatorio.

Es conveniente que este problema se trate en los arciprestazgos, para llegar, entre todos a ver lo que es más oportuno en nuestra pastoral funeraria, ya que, de realizarse debidamente, puede hacer mucho bien a nuestros fieles.

Ferrol, 18 de marzo de 2003

José Gea  
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

#### **CIC. Canon 1.177**

Las exequias por un fiel difunto *deben celebrarse generalmente en su propia iglesia parroquial*. Sin embargo, se permite a todos los fieles, o a aquellos a quienes compete disponer acerca de sus exequias, elegir otra iglesia para el funeral, con el consentimiento de quien la rige y habiéndolo comunicado al párroco del difunto.

Si el fallecimiento tiene lugar fuera de la parroquia propia y no se traslada a ella el cadáver, ni se ha elegido legítimamente una iglesia para el funeral, las exequias se celebrarán en la iglesia de la parroquia donde acaeció el fallecimiento, a no ser que el derecho particular designe otra.

a) En este contexto, cuando *circunstancias extraordinarias lo requieren, a juicio del Párroco que tendrá en consideración la petición de la familia del difunto, pueden celebrarse las exequias en "capillas bendecidas como lugar sagrado" fuera del templo parroquial, es decir, de cementerio, tanatorio o columbario.*

b)

c) En cualquier caso, *no se concederá autorización en razón de la mera incomodidad que supone trasladarse al Templo parroquial, menos aún si todo obedece a intereses lucrativos entre las distintas empresas funerarias; tampoco es causa suficiente el simple hecho de disponer de sacerdote o diácono para presidir la celebración exequial.*

- d) Si el difuntos careciera de domicilio en la ciudad o pueblo donde se han celebrado las exequias, como en el caso de traslado del cadáver desde fuera de la localidad del sepelio, y si los familiares eligiesen la “capilla” del cementerio o tanatorio o columbario para las exequias, corresponde *el derecho de presidir dicha celebración al Párroco de la parroquia, a cuya demarcación pertenece la Capilla.*